



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

ACUM 3974-3975/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido las solicitudes de información N°3974 y N°3975/2017 las cuales son tramitadas de forma acumulada y presentadas ante la Oficina de Información y Respuesta por la señora [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **"Certificación de expediente clínico de mi esposo fallecido [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED] ubicado en Hospital General. Fallecido en abril/2017."** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, ***"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...."*** Sin embargo, la solicitante presentó partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de matrimonio en la que consta el vínculo matrimonial con el titular de la información, ya que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Hospital General, a fin que facilitaran el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

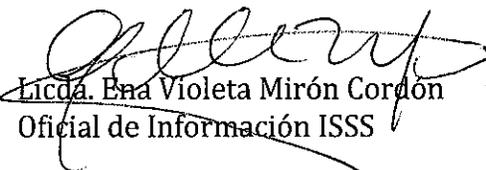
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió de la Dirección del Hospital General, certificación del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], el cual consta de 126 folios útiles.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de catorce dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD \$14.16), lo que corresponde a 354 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS

